

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Socorro, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68755-3184-002-2019-00087-00.

Para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, se señala el próximo veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022), a partir de las nueve de la mañana (9:00 A.M.), la que se celebrará de manera virtual (Decreto 806 de 2020).

En la diligencia se agotará la conciliación, rendirán interrogatorio y se evacuarán os demás aspectos a que alude el art. 372 ibidem. Cítese a las partes de manera idónea para el indicado fin.

Se hace saber que la inasistencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión y originará las sanciones pecuniarias a que alude el canon 372 citado.

Decretar las siguientes pruebas:

a) DE LA PARTE DEMANDANTE:

- Documento de identificación de Luz Marina Sánchez de Orejarena.
- Registro civil de nacimiento del niño M.J.O.T.
- Audiencia de conciliación 00008 del 1 de febrero de 2018 celebrada en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal Socorro.
- Historia Clínica del menor
- Escrito suscrito por la actora solicitando la localización del menor.
- Consulta en el FOSYGA del afiliado M.J.O.T.
- Informe académico del Colegio Universitario Socorro de 27-06-2018.
- Oficio dirigido a la Fiscalía local de Socorro, solicitando investigación.

Testimoniales:

Recibir declaración a Luz Mar Orejarena Sánchez, Reinaldo Hernández Sánchez, Bertha Pérez, Ana Rita Lizcano Plata, Rubiela Muñoz Mejía, José Santos Benítez Rincón y Matilde Duarte de Benítez. Cíteseles para el día de la diligencia.

b) PARTE DEMANDADA:

DE LUIS CARLOS OREJARENA SANCHEZ

Interrogatorio de la demandante.

DE AURA MARILIN TORRES TINEO:

- Documento de identificación.
- Acta de conciliación suscrita en la Comisaría Única de Familia de Arauca.
- Recibo de un giro efectuado por la actora a la accionada.
- Registro civil de nacimiento de la niña K.V.O.T.
- Pantallazos de WhatsApp.
- Certificado laboral expedido por el señor José Parmenio Rodríguez.

Recibir testimonio a Jesús Aníbal González, Diana Yulitza Melo, José Parmenio Rodríguez, Neydy Johana Uribe y Fernando Pérez. Cíteseles para el día de la diligencia.

DE OFICIO:

Se ordena valoración psicológica a Luís Carlos Orejarena Sánchez, Luz Marina Sánchez de Orejarena, Aura Marilyn Torres Tineo y del niño M.J.O.T., a través de la EPS a la cual se encuentra vinculados.

Visita de trabajo social a los hogares de las partes, a fin de establecer las condiciones de los mismos.

Se dispone oficiar a la Fiscalía Local para que se sirva certificar sí la señora Luz Marina Sánchez de Orejarena ha instaurado denuncias penales en contra de la señora Aura Marilyn Torres Nieto o viceversa, en caso positivo informar el estado de las mismas.

De igual manera, al ICBF C.Z. Socorro y a la Comisaría de Familia de esta localidad para que informen sí se han adelantado actuaciones administrativas en interés del menor M.J.O.T., en caso positivo deberá remitir copia de las mismas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

**Firmado Por:**

**Jorge Leonardo Garcia Leon  
Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3145a3e6354cb918f83a83c50254db5a1c29f98c8f0237422f7750c77d0e6e19**

Documento generado en 02/12/2021 01:24:00 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**